



JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

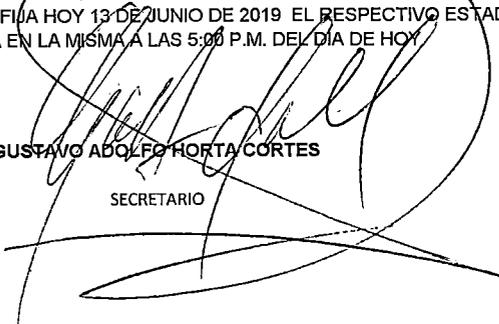
ESTADO NO. 053

FECHA DE PUBLICACIÓN: 13/06/2019

		CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ACTUACIÓN	FECHA AUTO	C.	FL.
410013331006	20150032900	EJECUTIVO	LEONARDO ORDOÑEZ DELGADO	UGPP	AUTO APRUEBA LIQUIDACION COSTAS	12/06/2019	1	167
410013333006	20160026100	N.R.D.	GLORIA EDITH PERDOMO CASTAÑEDA	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR EN PROVIDENCIA DEL 09 DE MAYO DE 2019 QUE RESOLVIO REVOCAR LA SENTENCIA APELADA SIN CONDENA EN COSTAS	12/06/2019	1	85
410013333006	20180001000	REPETICION	MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL	PATRICIA MARIA MARCELA DAVILA	AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACION INTEPRUESTO POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE CONTRA LA PROVIDENCIA DEL 20 DE MAYO DE 2019 QUE REPUSO EL AUTO CALENDADO EL 23 DE ENERO DE 2018 POR EL CUAL SE HABIA ADMITIDO LA DEMANDA Y QUE EN SU LUGAR RECHAZO POR HABER OPERADO LA CADUCIDAD - ORDENA REMITIR EXPEDIENTE AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA REPARTO	12/06/2019	1	269
410013333006	20180007600	N.R.D.	MARIA DORIAM GONZALEZ DIAZ	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR EN PROVIDENCIA DEL 29 DE MAYO DE 2019 QUE RESOLVIO RECURSO DE APEALCION CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA - FIJA AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA	12/06/2019	1	108
410013333006	20180026100	N.R.D.	EMIR QUINTERO TELLO	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACION INTERPUESTO POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA - ORDENA REMITIR EXPEDIENTE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA	12/06/2019	1	153

410013333006	20180035100	N.R.D.	JOSUE DAZA TIERRADENTRO	CREMIL	AUTO ACEPTA EL DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA PRESENTADO POR EL APODERADO ACTOR - ORDENA EL ARCHIVO DE LA PRESENTE DEMANDA ENTRE OTRO	12/06/2019	1	72
410013333006	20190016700	N.R.D.	QUICK PETROL SAS	DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN	AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL EL 12 DE JULIO DE 2019 A LAS 02:30 P.M. SALA DE AUDIENCIAS NUMERO 6 JUZGADOS ADMINISTRATIVOS ORALES CRA 4 No. 12-37 NEIVA HUILA	12/06/2019	1	105

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 201 DE LA LEY 1437 DE 2011. SE FIJA HOY 13 DE JUNIO DE 2019 EL RESPECTIVO ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA A LA HORA DE LAS 7:00 AM, Y SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M. DEL DIA DE HOY


GUSTAVO ADOLFO HORTA CORTES

SECRETARIO



167

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 12 JUN 2019

DEMANDANTE: LEONARDO ORDOÑEZ DELGADO
 DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP
 PROCESO: EJECUTIVO
 RADICACIÓN: 41001333300620150032900

CONSIDERACIONES

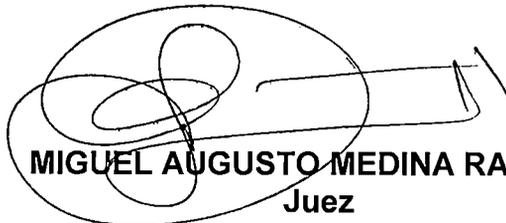
En atención a la constancia secretarial del folio anterior y verificados los montos de la liquidación de costas del proceso, respecto a lo que se encuentra acreditado en el expediente que corresponden a los gastos judiciales y las agencias en derecho, fijadas en sentencia de primera y segunda instancia, procede el despacho a impartir aprobación de la liquidación presentada por la secretaria.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de las costas tasadas por secretaria de este Juzgado por un valor total de **DOS MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (\$2.053.616,00)**, por ajustarse en derecho conforme a la parte motiva de este proveído.

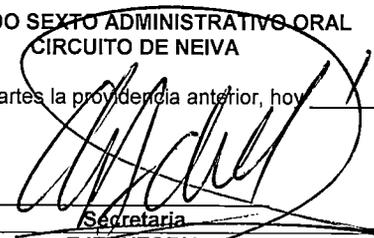
NOTIFIQUESE y CUMPLASE



MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ
 Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
 CIRCUITO DE NEIVA

053 Por anotación en ESTADO No. _____ notifico a partes la providencia anterior, hoy 13-junio de 2019 a las 7:00 a.m.


 Secretaria
 EJECUTORIA

Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículos 318 CGP o 244 CPACA

Reposición _____ Pasa al despacho SI _____ NO _____
 Apelación _____ Ejecutoriado SI _____ NO _____
 Días inhábiles _____

 Secretaria



AS

12 JUN 2019

Neiva, _____

DEMANDANTE: GLORIA EDITH PERDOMO CASTAÑEDA
 DEMANDADO: NACION- MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
 PROCESO: ORDINARIO-NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 RADICACIÓN: 410013333006 201600261 00

CONSIDERACIONES

Mediante decision del 31 de enero de 2018 (fls. 81) se resolvió conceder ante nuestro superior recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia de primera instancia de fecha 28 de noviembre de 2017 (acta visible a fls. 63-69).

El Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 09 de mayo de 2019 (fls. 37-50 c. segunda instancia) resolvió el recurso de apelación interpuesto revocando la sentencia de primera instancia sin condenar en costas.

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, en providencia del 09 de mayo de 2019, a través de la cual resolvió revocar la sentencia apelada sin condenar en costas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

[Handwritten signature]
MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
 Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. <u>053</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>13 junio/19</u> a las 7:00 a.m.	<i>[Handwritten signature]</i>
Secretario EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículos 318 CGP o 244 CPACA	
Reposición ____ Apelación ____ Días inhábiles _____	Pasa al despacho SI ____ NO ____ Ejecutoriado SI ____ NO ____
_____ Secretario	



269

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 12 JUN 2019

DEMANDANTE: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL
DEMANDADO: PATRICIA MARIA MARCELA DAVILA
PROCESO: ACCION DE REPETICION
RADICACIÓN: 410013333006 2018 001000

ANTECEDENTES

Mediante auto adiado el 20 de mayo de 2019 este Despacho dispuso reponer el auto calendado 23 de enero de 2018 por el cual se admitió la demanda y en su lugar dispuso el rechazo de la misma por haber operado la caducidad. (fl. 246-248)

El apoderado de la parte actora mediante memorial del 23 de mayo de 2019 presentó recurso de apelación para que fuera revocado el auto referido. (fls. 250-254)

La apoderada de la señora ANA CAROLINA VARGAS POLANIA al descorrer el traslado del recurso de apelación interpuesto adujo que el auto de fecha 20 de mayo de 2019 se encuentra ejecutoriado por indebida representación del recurrente y por la improcedencia del recurso de apelación en contra del auto que resolvió una reposición. (fl. 263-267)

CONSIDERACIONES

Pese a los reproches elevados por la parte demandada frente al recurso interpuesto por la POLICIA NACIONAL, evidencia esta agencia que se trata de cuestiones que deberán ser examinadas por el superior, tal como lo dispuso la Sección Quinta del Consejo de Estado en decisión de tutela 41001-23-33-000-2017-00436-01 del 03 de noviembre de 2017 siendo accionado este Despacho judicial, correspondiendo a esta instancia verificar el cumplimiento de los requisitos procesales para definir si se concede o no el recurso.

En tal sentido, en la medida que el auto calendado 23 de enero de 2018 fue repuesto en el sentido de rechazar la demanda por haber operado la caducidad, se trata de una decisión contra la cual de manera expresa el artículo 243 de la ley 1437 de 2011 dispone que resulta susceptible la apelación por tratarse de un auto que puso fin al proceso (numeral 3º).

Adicional a ello, se avizora que el mismo fue presentado dentro de término, tal como acaeció en el sub lite y según se constató con la constancia secretarial visible a folio anterior.

Toda vez que el recurso fue presentado y sustentado dentro del término legal para ello, se obedecerá a la norma especial contenida en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 y se procederá a conceder ante el superior, el recurso impetrado por el apoderado de la parte accionante, en el efecto suspensivo conforme el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

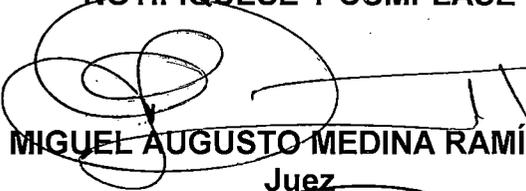
RESUELVE

PRIMERO.- CONCEDER recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la providencia del 20 de mayo hogaño que repuso el auto calendado el 23 de enero de 2018 por el cual se había admitido la demanda y que en su

lugar rechazó por haber operado la caducidad.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, una vez ejecutoriado este auto, envíese el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Huila – sistema oral, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ

Juez

NOTIFICACION	
Por anotación en ESTADO NO. <u>003</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>13-jun/19</u> 7:00 a.m.	 Secretaria
EJECUTORIA	
Neiva, ___ de ___ de 2019, el ___ de ___ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G. P. ó 244 C.P.A.C.A.	
Reposición ___ Apelación ___ Días inhábiles _____	Ejecutoriado: SI ___ NO ___ Pasa al despacho SI ___ NO ___ _____ Secretaria



108

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 12 JUN 2019

DEMANDANTE: MARIA DORIAM GONZALEZ DIAZ
DEMANDADO: NACION –MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620180007600

CONSIDERACIONES

Mediante providencia adiada el 06 de mayo de 2018 (fl. 104) se resolvió conceder ante nuestro Superior, el recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por la parte actora contra la sentencia de primera instancia de fecha 24 de septiembre de 2018 (fls. 77-79) que negó las pretensiones de la demanda.

El Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 29 de mayo de 2019 (fl. 17 c. segunda instancia), resolvió el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, revocando la decision de primera instancia y condenó en costas en ambas instancias.

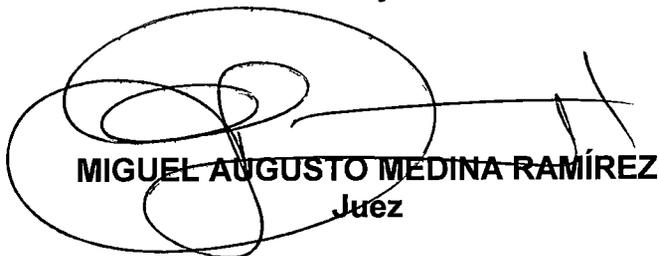
En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, en providencia del 29 de mayo de 2019, a través de la cual resolvió el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primera instancia.

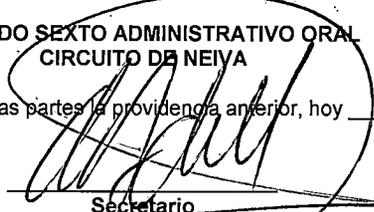
SEGUNDO: FIJAR como agencias en derecho en primera instancia el valor de **CIEN MIL PESOS M/CTE (\$100.000)**, a favor de la parte demandante y las cuales deberán incluirse al momento de realizar la liquidación de las costas procesales.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 053 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 13-jun/19 a las 7:00 a.m.


Secretario

EJECUTORIA

Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino articulos 318 CGP o 244 CPACA

Reposición ____

Pasa al despacho SI ____ NO ____

Apelación ____

Ejecutoriado SI ____ NO ____

Días inhábiles _____

Secretario



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 12 JUN 2019

DEMANDANTE: EMIR QUINTERO TELLO
DEMANDADO: FISCALIA GENERAL DE LA NACION
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2018 026100

CONSIDERACIONES

El 23 de mayo de 2019 se profirió sentencia por la cual se negaron las pretensiones de la demanda. (fls. 119-129)

Mediante escrito del 31 de mayo de 2019, el apoderado de la parte actora (fls. 146-152) interpuso recurso de apelación en contra de la providencia emitida.

Al respecto, el artículo 247 de la ley 1437 de 2011 como norma especial en materia del trámite del recurso de apelación contra sentencias, consagra lo siguiente:

“Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias.

El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*
- 2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código”.*

Toda vez que el recurso fue presentado y sustentado dentro del término legal para ello, se obedecerá a la norma especial contenida en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 y se procederá a conceder ante el superior, el recurso impetrado por el apoderado de la parte accionante, en el efecto suspensivo conforme el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

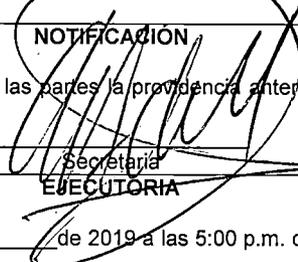
RESUELVE

PRIMERO.- CONCEDER recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la providencia del 23 de mayo hogaño por la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, una vez ejecutoriado este auto, envíese el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Huila – sistema oral, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACION		
Por anotación en ESTADO NO. <u>053</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>13-jun/19</u> 7:00 a.m.	 Secretaría	
EJECUTORIA		
Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G. P. ó 244 C.P.A.C.A.		
Reposición ____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____	Pasa al despacho SI ____ NO ____
Apelación ____		
Días inhábiles	_____	
_____ Secretaria		



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 12 JUN 2019

DEMANDANTES: JOSUE DAZA TIERRADENTRO
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620180035100

ANTECEDENTES

Una vez revisado el expediente se tiene que mediante auto de fecha 06 de mayo de 2019, se programó fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 (fl. 68), no obstante, mediante memorial con presentación personal visto a folio 70, la apoderada de la parte actora manifiesta desistir de las pretensiones formuladas en la demanda.

CONSIDERACIONES

Por disposición del artículo 314 de la Ley 1564 de 2012, al cual se acude por disposición del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011:

"El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.

En los procesos de deslinde y amojonamiento, de división de bienes comunes, de disolución o liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales, civiles o comerciales, el desistimiento no producirá efectos sin la anuencia de la parte demandada, cuando esta no se opuso a la demanda, y no impedirá que se promueva posteriormente el mismo proceso.

El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes. (...)"

Ahora bien, una vez revisado el poder conferido a la profesional del CARMEN LIGIA GÓMEZ LÓPEZ (fl. 1) se verificó que dentro de las facultades de apoderamiento se encuentra de forma expresa "desistir", por lo que en principio se torna procedente aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda, no obstante, haberse fijado fecha para la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, en desarrollo del principio de economía procesal.

Por otra parte, con referencia a la condena en costas, en vista que de no haberse presentado el memorial que mediante la presente providencia se resuelve, la etapa procesal subsiguiente sería la celebración de la audiencia inicial, este Despacho se abstendrá de imponerlas habida consideración de lo estatuido por el artículo 188 ibídem, que expone que solo hasta la etapa de sentencia el operador jurídico dispondrá sobre la condena en costas.

Por lo anteriormente expuesto el Juez Sexto Administrativo Oral de Neiva,

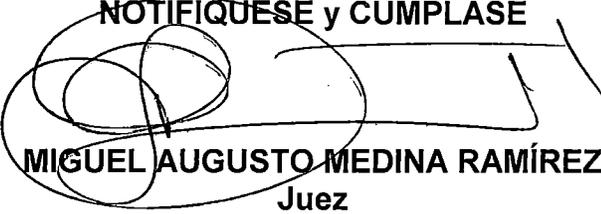
RESUELVE:

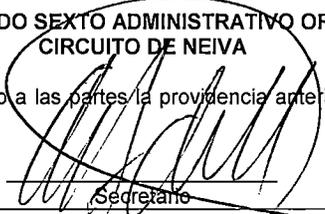
PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de la demanda presentado por el apoderado actor, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO. ORDENAR el archivo de la presente demanda, previo registro en el software de gestión.

TERCERO. ORDENAR la entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO NO. <u>053</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>13 junio 19</u> a las 7:00 a.m.	 Secretario
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.	
Reposición ____ Apelación ____ Días inhábiles _____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____
_____ Secretario	



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

105
12 JUN 2019

Neiva, _____

RADICACIÓN: 41001333300620190016700
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: QUICK PETROL S.A.S.
DEMANDADO: DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN

De conformidad con lo decidido por la Sala Segunda de Decisión del Tribunal Contencioso Administrativo del Huila de fecha 4 de junio de 2019 en el que declaró su **falta de competencia funcional** para conocer en primera instancia del proceso del medio de control de la referencia atendiendo que la cuantía en la que se estimó el medio de control (\$59.632.000) no excede los 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes correspondiendo el trámite de la primera instancia a los Juzgados Administrativos de conformidad con el artículo 168 del C.P.A.C.A. (fls. 97-100), procederá esta agencia judicial a cumplir lo dispuesto por esa Agencia Judicial y en consecuencia avocará el conocimiento del presente trámite.

Tal como lo dispuso esa Colegiatura, como quiera que de acuerdo a lo previsto en el artículo 16 del Código General del Proceso, cuando se declare la falta de jurisdicción o la falta de competencia por los factores subjetivo o funcional, lo actuado conservará validez; por lo que en el sub judice se continuará con el trámite procesal subsiguiente y en consecuencia se procederá a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

De otro lado, como quiera el presente asunto fue identificado con la radicación 41001-23-33-000-2018-00282-00 en el Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, en atención a lo dispuesto en el Acuerdo 201 de 1997 y la Circular 11 de 1998, se comunicará a la Secretaría de dicha Corporación para que se cierre la radicación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

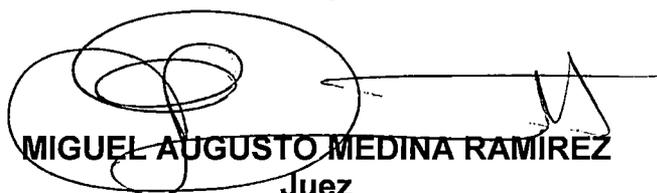
DISPONE:

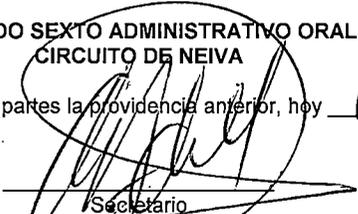
PRIMERO: COMUNICAR a la Secretaría del Tribunal Contenciosos Administrativo del Huila respecto del cumplimiento del Acuerdo 201 de 1997 y la circular 011 de 1998.

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las 02:30 P.M. del día 12 DE JULIO DE 2019 para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 6, de los Juzgados Administrativos Orales, ubicada en la carrera 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
053	13-jun
Por anotación en ESTADO NO. _____ notificó a las partes la providencia anterior, hoy _____ de 2019 a las 7:00 a.m.	
 _____ Secretario	
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.	
Reposición _____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____
Apelación _____	
Días inhábiles _____	
_____ Secretario	